



ACUERDO N° 226

En la Ciudad de La Rioja a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno se reúne en Acuerdo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luís Alberto Nicolás Brizuela e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Camilo Luís Alfredo Farías Barros, Ricardo Gastón Mercado Luna, Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Señora Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Núñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: VIGENCIA DE LA LEY N° 10.405 SOBRE TRIBUNALES DEL TRABAJO Y MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO LABORAL: VISTO: La Ley N° 10.405 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja N° 11.877, el día viernes 16 de julio de 2021 que crea nuevos cargos de Jueces del Trabajo y de Conciliación, y modifica el procedimiento de los juicios laborales. Y CONSIDERANDO: QUE la Ley N° 10.405 fue sancionada por la Cámara de Diputados con fecha 10 de junio de 2021, promulgada mediante Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 1.125 de fecha 05 de julio de 2021, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja N° 11.877, con fecha 16 de julio de 2021. QUE el Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.yC.N.) dispone en su artículo 5: "Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen." Atendiendo a que "el cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables" (C.C.yC.N. art. 6), la Ley N° 10.405 entró en vigencia el día 25 de julio de 2021, es decir, después del octavo día de su publicación. QUE, a partir de su entrada en vigencia las leyes son de aplicación inmediata sin que acontecimiento alguno pueda impedir su implementación. QUE la Ley N° 10.405, por una parte, dispuso la creación de tres (3) nuevos Juzgados Laborales más en la Primera Circunscripción Judicial y uno (1) más en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial; por otra parte, modificó el procedimiento del juicio laboral regulando tres Audiencias: una de Conciliación a celebrar no más allá de los quince (15) días desde que se decreta el traslado de la demanda (art. 4°); otra Audiencia Preliminar a celebrarse al término de veinte (20) días desde que se celebró la Audiencia de Conciliación (art. 10) y la Audiencia de Vista de la Causa prevista para dentro de los noventa (90) días desde que se celebró la Audiencia Preliminar (art. 10, inc. g). QUE la entrada en vigencia de la Ley N° 10.405 plantea la cuestión práctica de la adecuación del nuevo procedimiento con el

cronograma de Audiencias que los Juzgados del Trabajo y de Conciliación -en particular de la Primera Circunscripción Judicial- tienen programadas para lo que resta del presente año 2.021 y para el año 2.022. QUE los Juzgados del Trabajo y de Conciliación N° 1, 2 y 3, de la Primera Circunscripción Judicial remitieron a este Tribunal Superior sendos informes con el cronograma de Audiencias programadas para lo que resta del presente año 2.021 y para el año 2.022, todas ellas previstas en el horario matutino. QUE respondiendo al planteo efectuado por los Jueces del Trabajo y de Conciliación, corresponde que este Tribunal Superior de Justicia establezca algunas reglas aclaratorias que comprendan a los Juzgados con competencia laboral no sólo de la Primera Circunscripción, sino también de las restantes Circunscripciones Judiciales. QUE procede dictar el acto administrativo pertinente. POR ELLO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE COMPETEN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, RESUELVE: 1°) DECLARAR que la Ley N° 10.405 entró en vigencia el día 25 de julio de 2.021, después del octavo día de su publicación oficial (C.C.yC.N. art. 5) efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja N° 11.877, con fecha 16 de julio de 2.021. 2°) DECLARAR que desde su entrada en vigencia la Ley N° 10.405 es de aplicación inmediata, debiendo los Juzgados con competencia laboral en toda la Provincia aplicar el nuevo procedimiento establecido por dicha norma. 3°) ESTABLECER que las causas con Audiencia de Conciliación y de Vista de Causa ya fijadas deberán realizarse en la oportunidad establecida según el cronograma de Audiencias remitido a este Tribunal Superior de Justicia. 4°) ESTABLECER que las causas existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 10.405 que no tengan fijada Audiencia de Vista de Causa, como también las causas nuevas que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, deberán adecuarse al nuevo procedimiento, para lo cual se dispondrá, en los plazos de la Ley N° 10.405, la fijación de la Audiencia de Conciliación y de la Audiencia Preliminar en el turno vespertino a los efectos de no obstruir en normal desarrollo de las Audiencias ya fijadas con anterioridad. 5°) ACLARAR que la circunstancia de que los nuevos cargos de Jueces del Trabajo y de Conciliación creados por la Ley N° 10.405 aún no hayan sido cubiertos por el Consejo de la Magistratura, sea en forma transitoria o en forma definitiva por concurso, no impide la vigencia ni suspende los efectos de la ley, en particular, sobre el nuevo procedimiento y sistema de Audiencias. 6°) DISPONER que en aquellas



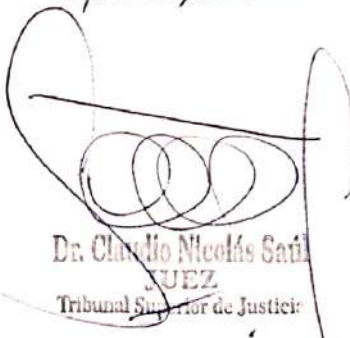
Circunscripciones Judiciales (Tercera, Cuarta y Quinta) donde se crean nuevos Juzgados del Trabajo y la Conciliación cuyos cargos aún no han sido cubiertos, la competencia laboral seguirá siendo ejercida por los Jueces de Paz Letrados como lo establece la Ley Orgánica de la Función Judicial (L.O.F.J. Art. 65 in fine), quienes deberán aplicar el nuevo procedimiento establecido por la Ley N° 10.405. Protocolícese y Hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-



Dr. CLAUDIO JOSEANA
SUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. Claudio A. Pérez Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. Claudio Nicolás Satel
SUEZ
Tribunal Superior de Justicia



Dr. LUIS ALBERTO M. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Dr. RICARDO GASTÓN MERCADO LUNA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia



Dra. ANA GABRIELA NUÑEZ LANZILLOTTO
SEC. ADM. Y DE SUPERINT.
Tribunal Superior de Justicia